

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00313 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
DEMANDADO:	NACIÓN, RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 183 de 7 de diciembre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declaro mi impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones que expongo a continuación:

1-En el presente asunto se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución Nro. DESAJMAR23-716 del 23 de agosto de 2023 *“Por medio de la cual se resuelve una Petición”* expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales;
- Resolución Nro. DESAJMAR23-735 del 29 de agosto de 2023 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: Que se reconozca y pague a la señora CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO, la bonificación judicial señalada en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial y prestacional para liquidar salario y demás emolumentos prestacionales que correspondan a los servidores públicos de la Rama Judicial, entre otros.

2-En mi condición de Juez Administrativo del Circuito de Manizales, me asiste interés indirecto en las resultas del proceso, pues en similares términos que los demás Jueces Administrativos, percibo mensualmente el factor denominado *bonificación judicial*, cuya calificación salarial se pretende dentro del presente caso.

3-En consecuencia, me declaro impedido para conocer del asunto, por lo que se ordena remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL con el fin de que sea repartido ante los despachos del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, a efectos de que se proceda a dar trámite al impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ